

INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2020-00357-00
SEGUNDO INCIDENTE

Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por MARIA JOHANA BERNAL ROLON, informando incumplimiento del fallo de tutela calendarado el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), por parte de la NUEVA EPS, proferido por este estrado judicial. Y confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de MARIA JOHANA BERNAL ROLON, dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2020-00354-00, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020); la cual dispuso:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos A LA SALUD y a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS de la señora MARIA JOHANA BERNAL ROLON, conforme lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, realizar RESONANCIAMAGNETICA DE MIEMBROS INFERIORES a la paciente MARIA JOHANA BERNAL ROLON, de conformidad por lo ordenado por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a NUEVA EPS que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, prestar TRATAMIENTO INTEGRAL a la señora MARIA JOHANA BERNAL ROLON, a fin de que en lo sucesivo se le exima de trámites administrativos incensarios y se le hagan entrega de todos los medicamentos, procedimientos y exámenes que sean ordenados por su médico tratante, para su diagnóstico trauma rodilla y tobillo, esguince de colateral de lateral en rodilla derecha -sospecha de lesión meniscal-, estén o no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud.

CUARTO: El desacato a lo ordenado en esta sentencia se sancionará según lo previsto en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO:NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito, y si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Y confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal del **NUEVA EPS** para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por este estrado judicial; y confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

Al demandado entréguesele, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal **NUEVA EPS**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva manifestar al despacho, quien es el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela, precisando nombre completo, numero de documento de identificación y cargo.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: VINCULAR a la **UT FOSCAL – FLORIDABLANCA CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL**, por asistirle interés en la resulta, por lo anterior, al momento de la notificación, póngasele de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

CUARTO: INFORMAR a la incidentante, que frente a la solicitud de decreto de pruebas testimoniales, en el momento procesal oportuno, se realizarán las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 29 de septiembre de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado fijado
hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c22692ff6366d9303880afe3cae4428aa90832c8885880b65462b4f4a48de6

Documento generado en 29/09/2021 04:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>